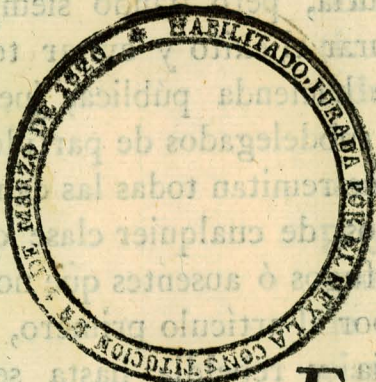


Un quartillo.

SELLA CUARTO: UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.



En la ciudad de México á veinte y siete de enero de mil ochocientos veinte y uno, los Sres. Magistrados de la tercera sala de esta Audiencia habiendo visto este expediente con lo pedido por los Sres. Fiscales, dijeron: Que mandaban y mandaron que se haga saber á todos los reos que se hallan en esta cárcel pública, pertenecientes á la jurisdiccion ordinaria, la gracia que S. M. se ha servido concederles por Real decreto de diez y siete de agosto de mil ochocientos veinte, publicado en bando de quince de enero de mil ochocientos veinte y uno, para que conforme á lo dispuesto en el artículo primero, la soliciten los que quieran disfrutarla y pueda aplicarse á los que sean capaces de ella: respecto de los reos de los juzgados foráneos, cuyas causas estén pendientes en alguna de las salas de esta Audiencia ó se remitan antes de que en las cabeceras de sus distritos se publique el Real indulto, dése cuenta para las declaraciones oportunas, y al hacerse su devolucion, prevéngase á los justicias que antes de notificarlas, si éstas fuesen favorables, requieran á los reos á fin de que manifiesten si quieren ó no gozar de ellas; para que si las reusan, ó por no estimarse reos de los delitos acusados, ó por algun otro principio, den cuenta á este superior tribunal y sigan los procesos por sus trámites ordinarios hasta sentenciarlos definitivamente: debiendo segun el artículo sexto del referido Real decreto, preceder á la aplicacion el perdon de la parte agraviada, si la hay, dése cuenta con las causas foraneas y al devolverlas al



juzgado de su origen, prevéngase al justicia que antes de comunicar á los reos las resoluciones del indulto, requieran á las partes agraviadas y aquellas tengan solo su efecto, precediendo la remision de la injuria, pero dando siempre cuenta con el resultado para asegurar el éxito y evitar toda arbitrariedad: prevéngase al juez de hacienda pública, jueces de letras de esta capital y foráneos subdelegados de partido y Alcaldes que ejercen jurisdiccion, que remitan todas las causas criminales pendientes en sus juzgados, de cualquier clase que sean, á excepcion de las de reos prófugos ó ausentes que no se presenten en el término designado por el artículo primero, las que deberán continuar en ausencia y rebeldia hasta sentenciarlas definitivamente conforme á derecho; porque alcanzando el goce de la Real gracia á aquellos, contra quienes, aunque presos por delitos exceptuados, concluidas las sumarias ó causas en plenario, no resultan sino leves indicios ó presunciones, á este superior tribunal solo toca la calificacion de si se hallan ó no en el caso de gozarla: ninguna se remita sin que por lo menos esté en ella íntegro y perfecto el sumario, evacuadas todas las citas y careos que de él resulten y recibidas á los reos sus confesiones con toda exactitud, consultando los jueces legos con asesor, caso de dudar el modo y términos con que deban conducirse: purifiquese con arreglo al auto acordado de veinte de enero de mil ochocientos tres la excepcion de hebriedad frequentísima en todo género de crímenes, exigiendo de los que la opongán la cantidad y calidad de la bebida que tomaron, el parage en que fué, la persona que se las haya dado ó vendido y á presencia de quienes, para que evacuadas las citas y careos que resulten, descubierta la verdad se facilite la resolucion conveniente: asiéntese en todas las causas el dia y hora en que se publicó el indulto en la cabecera del partido, y el dia y hora en que los reos lo solicitaren sin omitir por ningun pretesto el requerimiento de la parte agraviada á fin de que exprese si remite ó no la injuria, aunque la causa se siga de oficio, su satisfaccion si se trata de interés pecuniario, y si no hay á quien deba requerirse que se ponga la debida constancia: que cuiden de dar aviso á los



Alcaldes de los reos á quienes se concede el Real indulto, para que haciéndolo estos con los Gefes políticos, se procure por todos los medios posibles su ocupacion en las labores ó artes, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo décimo: esta sala llevará listas exactas de todos los indultados así dentro de esta capital como fuera de ella, y de sus delitos, para la remision que conforme al artículo undécimo ha de hacerse al supremo tribunal de justicia sin perjuicio de las que deben formar las escribanías: imprímase esta resolucio[n] y el citado auto acordado de veinte de enero de mil ochocientos tres: circúlese á los justicias de esta capital y foraneos para su mas perfecta inteligencia, y póngase todo en noticia de los señores Fiscales, y por este auto así lo proveyeron y rubricaron los sres. Magistrados. = *Campo.* = *Velasco.* = *Medina.* = *Segovia.* = Escribano de cámara, *Miguel Díez de Bonilla.*

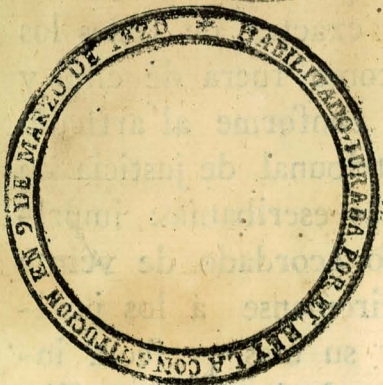
En la ciudad de México á veinte de enero de mil ochocientos tres, estando en acuerdo los señores gobernador Calderon, alcaldes Mosquera, Bataller, Castillo, Villafañe. = Dijeron: que debian mandar y mandaron que siempre que los reos propongan en sus declaraciones preparatorias, ó confesiones la excepcion de hebriedad diciendo que no se acuerdan de los hechos sobre que son preguntados por haber estado hebríos, como lo acostumbran hacer con frecuencia, ó aunque contesten sobre los mismos hechos, se intentan disculpar ó de cualquier otro modo excepcionar con la hebriedad, les pregunten de oficio, la hora en que bebieron, la cantidad y calidad de la bebida, el parage, la persona que se lo haya dado ó vendido, y delante de quienes se haya hecho cada cosa, cuyas citas se evacuarán con conocimiento, método y claridad, procurando que unos testigos no sepan lo que deponen otros para evitar confabulacion, debiendo proceder con iguales precauciones en el examen de los que depusieren de hebriedad, á solicitud de los reos para hacerles respectivamente las preguntas correspondientes que fueren necesarias al descubrimiento de la verdad, y remover todo motivo de duda que embarace la administracion de justicia en agravio de la vindicta pública, cuyas circunstancias ha-

*



*
En quartillo.

SEALO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO



cen mas libres y confiados á los mal intencionados para delinquir. Y para que tenga su debido efecto, líbrense despachos circulares á los gobernadores e intendentes del distrito y subdelegados de esta provincia quienes comunicarán lo resuelto á los subalternos, dando aviso á esta Real Sala de haberlo ejecutado.

Es copia de su original de qué certifico. México 27 de enero de 1821. = Escribano de cámara, *Miguel Diez de Bonilla.*



HABITANTES DE LAS CUATRO PRO-

VINCIAS DE ORIENTE DE ESTA AMERICA SEPTENTRIONAL: Vuestro Comandante General y Gefe superior político acaba de recibir noticias de oficio, de que el Coronel Don Agustin de Yturbide que mandaba una corta division cerca de la Costa de Acapulco, ha concebido el anti-constitucional proyecto de jurar la Independencia de esta America, para separarla de lo demas de la Monarquía Española, comenzando sus operaciones por apoderarse de un convoy de platas y efectos.

El solemne juramento que hemos prestado de ser fieles á la Constitucion de la Monarquía, al Rey, y á las leyes que nos gobiernan, ahora mas que nunca grita en nuestros oydos, la precisa obligacion en que estamos constituidos de no faltar á el, de mantenernos firmes y fieles subditos de tan desgraciado como virtuoso Monarca, y de acreditar con nuestros hechos el ser unos verdaderos ciudadanos Españoles, iguales, y unidos á nuestros hermanos los Europeos dependientes de la misma nacion y Monarquía.

Estas Provincias que tengo el honor de mandar, me han acreditado en el tiempo mas critico de la revolucion pasada, su docilidad al Gobierno y á las leyes, su decidido patriotismo por la justa causa, su grande sufrimiento en medio de las mayores escaseses, y su imponderable valor para pelear contra los enemigos del Rey y de la Nacion: Estas virtudes nos condujeron á la mas perfecta felicidad; por que cuando las mas de las poblaciones de las Provincias de afuera se vieron saqueadas, muchas de ellas reducidas a cenizas, destruidas sus Haciendas, talados todos sus campos, y llenos de sangre y de cadaveres; en nuestros terrenos disfrutabamos de una perfecta paz y tranquilidad, hasta en terminos de transitar por los caminos despoblados hombres desarmados, y mugeres sin siquiera un niño que las acompañase. ¿Y será posible, que no sean suficientes estos datos tan verdaderos para quedar convencidos de lo dañosa y perjudicial que es una revolucion? No creo que vosotros cerreis los ojos á unas verdades tan claras y manifiestas, y por lo mismo estoy cierto, y con la segura confianza y satisfaccion de que desechareis todo mal pensamiento, y sugestion que os induzca á separaros de vuestros deberes. Pues qualquiera que con perversidad entente alterar el orden y tranquilidad de vuestras familias, Domicilios, y Poblaciones, será refrenado y contenido en su deber por las legitimas autoridades: y estas deben contar siempre con que hallarán en su Gefe Superior quien atodo trance proteja y sostenga las providencias que dicten y practiquen de conformidad con la Ley.

Si la Revolucion llegare á aproximarse á las fronteras de nuestros terrenos, que es muy difícil por las activas providencias que está tomando el Gobierno, no os dé cuidado; que el mismo que os exorta, sabrá ponerse al frente de las tropas, y salir á libertaros de su furor. Monterrey 13 de Marzo de 1821.

Joaquin de Arredondo.



MANIFIESTO DE LAS QUINCE TRIBUS

El presente manifiesto lo firmamos los señores de las Quince Tribus... (The text is mirrored bleed-through from the reverse side of the page and is largely illegible due to the quality of the scan and the nature of the bleed-through.)

[Handwritten signature]



(4)

AVISO AL PUBLICO.

En la Junta electoral de Provincia celebrada en esta capital los dias 11 12 y 13 del presente, presidida por el Sr. Brigadier de los Extos. Nacionales, D. Joaquin de Arredondo, Comandante General y Gefe Superior politico de estas quatro Provincias de Oriente, han salido nombrados los Señores

DIPUTADOS A CORTES.

Dr. Don José Eustaquio Fernandez, Cura propio de la villa de Aguayo, y actual individuo de la Diptacion Provincial.

Lic. Don José Manuel Ceballos, residente en Valladolid.

SUPLENTE.

Br. Don Francisco de la Garza Leal, residente en Mexico.

DIPUTADOS DE PROVINCIA.

N. R. de Leon.

Dr. Don Bernadino Cantu, Canonigo Tesorero de esta Sta. Yglesia.

Coahuila.

D. José Melchor Sanches Navarro, Hacendado.

Colonia.

Dr. D. José Maria Gutierrez de Lara, Cura propio de Linares.

Texas.

Lic. D. José Vivero Canonigo Maestro Escuelas de esta S. Yglesia.

SUPLENTES.

Coahuila.

Presbitero Don José Ygnacio Sanchez Navarro, Cura propio del Saltillo.

Colonia.

Don José Antonio Quintero Capitan de Milicias Provinciales.

Monterrey 13 de Marzo de 1821.

JUAN FRANCISCO GUTIERREZ,

Elector Secretario.



A VISTA DE...

El presente documento...

EXPOSICION...

En el mes de...

DECLARACION...

Yo, Don...

EN TESTIGO...

Yo, Don...

TESTIFICACION...

Yo, Don...

En el mes de...

Yo, Don...



AVISO AL PUBLICO.

En la Junta electoral de Provincia celebrada en esta capital los dias 11 12 y 13 del presente, presidida por el Sr. Brigadier de los Extos Nacionales, D. Joaquin de Arredondo, Comandante General y Gefe Superior politico de estas quatro Provincias de Oriente, han salido nombrados los Señores

DIPUTADOS A CORTES.

Dr. Don José Eustaquio Fernandez, Cura propio de la villa de Aguayo, y actual individuo de la Diputación Provincial.

Lic. Don José Manuel Ceballos, residente en Valladolid.

SUPLENTE.

Br. Don Francisco de la Garza Leal, residente en Mexico.

DIPUTADOS DE PROVINCIA.

PROVINCIAS.

N. R. de Leon.

Dr. Don Bernadino Cantu, Canonigo Tesorero de esta Sta. Yglesia.

Coahuila.

D. José Melchor Sanches Navarro, Hacendado.

Colonia.

Dr. D. José Maria Gutierrez de Lara, Cura propio de Linares.

Texas.

Lic. D. José Vivero Canonigo Maestre Escuelas de esta S. Yglesia.

SUPLENTE.

Coahuila.

Presbitero Don José Ygnacio Sanchez Navarro, Cura propio del Saltillo.

Colonia.

Don José Antonio Quintero Capitan de Milicias Provinciales.

Monterrey 13 de Marzo de 1821.

JUAN FRANCISCO GUTIERREZ,

Electór Secretario.





Reservado.

Don Carlos
San Nicolas
Burgos.
Cruillas y
C. Fernando
de donde vol
vera a este
Gobierno.

Con el N.º del Corriente me dice el Sr. Co-
mandante General Jefe Superior Político de es-
tas Provincias lo q. copio = Reservado = El Ex-
mo Sr. Virrey de Mexico en Oficio de 22 de Feb.
p.º me dice lo q. sigue = con la mayor acti-
vidad Prudencia, y reserva, haga V. S. solicitar
y arrear a Sr. Manuel Ant.º Hublas ó Arru-
blas, y su criado Manuel Valencia, y verificada
la aprehension me dará V. S. cuenta u oportu-
no abiso de no encontrarre = lo q. comunico
a V. S. p.º q. poniendo p.º su parte todos los
medios q. esten a su alcance procure y haga
efectiva la citada orden preinferta comuni-
candola para los mismos fines a todos los Al-
caldes y Justicias de la Comprehension de su
cargo y andome cuenta de su resultado =
Ynserto a V. V. p.º q. solicitando en su respec-
tivo distrito, con la mayor reserva, las ac-
tividad, y eficacia a los individuos q. expreca-
dos, y aprehendan en caso de ser habidos y me
los remitan con seguridad previniendo a V. V.
q. p.º guardar el sigilo q. se encarga dirijan
esta cerrada al lugar de su inmediato destino
Dios G. a V. V. ni. a. S. Carlos. 19 de Mayo
de 1821. José M. de Echeagaray.

A los Ayen
tamientos
Constitucio-
nales de los
Villars del
Marzen

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

No. 10



Con fha. 13 del Cor.^{to} me dice El Sr Comand.^{te} gral Goye Superior Politico de estas Prov.^{as} Brig.^{as} D.^o Joaquin de Arredondo. loq.^o Copio =

San Carlos
San Nicolas
Muxros
Cuernavaca y
San Juan de los Rios
de donde volvere
a acaecer
vierno

El Excmo. Sr Virrey de Mexico en orn. q.
acaba de recibir llegar á mis manos, de fha de
28 de Feb.^o p.p. me dice lo q.^o Sigue = Acabó de
saber y descubria la Conspiracion y Anti-Cons-
titucional proyecto del Coronel D.^o Aquino a Gu-
vide Comandante q.^o exa del rumbo de Acapulco
de independencia de estas Prov.^{as} p.^a Separarlas de
las demas de la monarquia Espanola habiendo
Emperado sus operacion. por apoderarse del
Caudal de los Feligijos cuya custodia esta-
ba a su Cuid.^o por orden de su mando =
= Estos hechos escandalosos han venado de
servim.^{to} al fiel vecindario de esta Capital, no
menos q.^o ami. = Entado todos remedios con
muy ano admira semejantes Sugestion. q.^o
todos decretamos, y si seguix cumpliendo a
toda Coma con el Juram.^{to} q.^o hemos hecho de
obervar la Continuation de la Monarquia
Espanola ser fieles al Rey, y obervar las
leyes = Prevengo arr. esto y te lo advierto
para q.^o lo public.^o a estas tropas y al Pueblo
afin de q.^o no desantare servix de alaqueñar

Especies q^e han cubierto de luto a este suelo
por muchos años se mantengⁿ húmedo a este
Legno. Gov. Como narra aquí, danome aviso
del recibo y obedim^{to} de esta com. = La q^e inun-
to a V. y efectos de su p.^a su intelig.^a y efectos
consequentes, en intelig.^a de q^e por mi parte quedo
tomando las mas activas provid.^{as} a efecto de
contener qualquiera desorden en esta Prov.^a
con motivo de una fatal ocurrencia, ,, ,,

Tratado a V. p.^a su intelig.^a y Gov. no afin de q^e to-
men gras. precaucion. Consideren convenientes p.^a
evitar q^e en la Prov.^a se introduzcan individuos q^e
puedan sugerir especies q^e desordenen y q^e pernici-
ben la tranquilidad, q^e sustentan con la obser-
vancia de la Constitucion de la Monarquia
Española q^e Nemo Jurabo Observare sed fidei
al Rey y obedere las Leyes habiendo manifestado
al Sr. Comand.^{te} gral q^e puede descansar en la
confianza de q^e los habitantes de esta Prov.^a

Seran como me lo promero inseparable del
mimo Gov. no = Dios Guarde a V. m. d.

San Carlos 19 de Mayo de 1821. = Jose Maria
de Echegaray = Alir Alcalde Constitucional
de las Villas del Marg.^o =



El expediente relativo
 a la revolucion de Efec-
 tos de contrarando q. se
 le aprendieron ad. Salva-
 dor Perez en jurisdiccion
 de Sacras del Rey q. con
 el principal instruido
 sobre dha. apreciacion, y
 sus incidencias me tiene
 V. dirigido en consulta
 p.^a mejor proveyer, no lo
 he acavado de despachar
 tanto p.^a mis enferme-
 dades q. casi son hari-
 tuales, como por habex
 estado ocupado en arun-
 tos de suma importan-
 cia q. e son de preferente

atencion al de Mexico,
y cuyo despacho se
me a encargado por
el Sr. Com. Gral. de
estas Pors. Mas en
vista del oficio de V. S. de
10. del corr. te en que me
recomienda el mas pron-
to despacho del referi-
do exped. te de D. Salva-
dor Perez en considera-
cion a los perjuicios
q. ha representado se le
siguen por sufrir mas
demora, desde luego ha-
re todo esfuerzo para
concluirlo a la mayor
brevedad posible, asegu-
rando a V. S. q. en el im-
mediato correo lo re-
mitire con el dicta-



... que sea conforme
a justicia de las cosas
y en conformidad de
este Oficio de la Real
Cámara

... que sea conforme
a justicia de las cosas
y en conformidad de
este Oficio de la Real
Cámara

... que sea conforme
a justicia de las cosas
y en conformidad de
este Oficio de la Real
Cámara



... que sea conforme
a justicia de las cosas
y en conformidad de
este Oficio de la Real
Cámara

